



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA OCTUBRE 2023

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 361.566	\$ 96.418
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 323.420	\$ 86.245
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 276.452	\$ 73.721
AYUDANTE HELADERO	\$ 253.849	\$ 67.693
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 250.585	\$ 66.823
PEON LIMPIEZA	\$ 238.820	\$ 63.685
SERENO	\$ 238.820	\$ 63.685

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 278.215	\$ 74.191
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 243.780	\$ 65.008
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 291.638	\$ 77.770
CHOFER REPARTIDOR	\$ 272.936	\$ 72.783
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 238.820	\$ 63.685
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 238.820	\$ 63.685

ENCARGADO	\$ 347.225	\$ 92.593
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 263.473	\$ 70.260

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA NOVIEMBRE 2023

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 403.749	\$ 120.522
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 361.153	\$ 107.807
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 308.705	\$ 92.151
AYUDANTE HELADERO	\$ 283.465	\$ 84.616
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 279.820	\$ 83.528
PEON LIMPIEZA	\$ 266.683	\$ 79.607
SERENO	\$ 266.683	\$ 79.607

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 310.674	\$ 92.738
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 272.221	\$ 81.260
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 325.663	\$ 97.213
CHOFER REPARTIDOR	\$ 304.779	\$ 90.979
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 266.683	\$ 79.607
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 266.683	\$ 79.607

ENCARGADO	\$ 387.734	\$ 115.742
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 294.212	\$ 87.824

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DICIEMBRE 2023

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 403.749	\$ 198.861
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 361.153	\$ 177.881
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 308.705	\$ 152.049
AYUDANTE HELADERO	\$ 283.465	\$ 139.617
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 279.820	\$ 137.822
PEON LIMPIEZA	\$ 266.683	\$ 131.351
SERENO	\$ 266.683	\$ 131.351

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 310.674	\$ 153.018
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 272.221	\$ 134.079
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 325.663	\$ 160.401
CHOFER REPARTIDOR	\$ 304.779	\$ 150.115
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 266.683	\$ 131.351
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 266.683	\$ 131.351

ENCARGADO	\$ 387.734	\$ 190.974
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 294.212	\$ 144.910

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ESCALA SALARIOS BASICOS ENERO 2024

CATEGORIAS	Salarios Básicos
MAESTRO HELADERO	\$ 602.610
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 539.034
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 460.754
AYUDANTE HELADERO	\$ 423.082
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 417.642
PEON LIMPIEZA	\$ 398.034
SERENO	\$ 398.034

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 463.692
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 406.300
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 486.064
CHOFER REPARTIDOR	\$ 454.894
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 398.034
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 398.034

ENCARGADO	\$ 578.708
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 439.122

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART. N° 42: VACACIONES.

El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**